

EL MONO  POLITICO.

CENENDO, ET RIDENDO CORRIGO MORES.

EL HOMBRE I EL MONO.

Es el hombre el mas inconstante i mudable de los seres criados. Desea la libertad política i no la quiere, ama la patria i la aborrece, gusta de los negocios i le fastidia, á veces recuerda lo útil, i otras lo olvida, ya sirve á sus compañeros i los daña, ya contribuye á las reformas i los entorpece, tan pronto en fin es patriota como conspirador. El Mono es siempre el mismo. Quiere al hombre i le busca para alargarlo, ama la sociedad monal i es consecuente con ella, se une con los demas compañeros para ayudarles; nunca para hacerles mal. Entremos á instigar. ¿Por quienes están las ventajas? ¿donde será mas seguro el Orden? ¿i la paz donde se hallará? En la congregación de los mones. Deje el hombre á un lado el orgullo i diga francamente la verdad. ¿Cierto! ¿cierto!! ¿I que hacer para dar al hombre la superioridad en todo sobre los otros animales? Responde el Mono, ser patriota hoy, mañana, este mes, el que entra, el año 37. 38. 39. 40. 50. i 100. Siendo siempre patriota, querrá siempre la libertad, la independencia, la República, el orden, las leyes, i todo bien social, sin contradicciones ó inconsecuencias. Pero no habiendo empleo ni premio en recompensa de los servicios ¿se seguirá siendo patriota? Segunda respuesta: sí señor; por que el amor de la patria es noble, jeneroso, desinteresado, i la mejor i mas grata indemnizacion es la gratitud del Pueblo, que siempre consigue el que le sirve con fidelidad i constancia.

LA HERRADURA DE CABALLO.

Dirijiendose Jesus con su sequito hacia una pequeña ciudad vió en el camino una cosa brillante, era una herradura rota; dijo á San Pedro que la levantase; pero este no quiso hacerlo, i siguió su marcha, aparentando no haber oido.

influjo desde el punto de vista administrativo, pues casi todos sus miembros fueron, mientras duró la Sociedad, funcionarios de alto rango en el Gobierno local. Con antecedentes periodísticos que se remontan a "Gran Círculo Istmeño", como a menudo se cuidaron de recordar, "Los Amigos del País" integran una auténtica generación. Contando por jefes naturales a Tomás Herrera, Mariano Arosemena y José Obaldía, los panameños de mayor entidad histórica durante las primeras cuatro décadas de experiencia republicana, a través de esa generación, de tan profunda huella por la trascendencia de su obra, nuestra nacionalidad adquiere cabal conciencia de sí y realiza su primer ensayo práctico al constituir en 1840 el Estado del Istmo.

Las páginas de "Los Amigos del País" son venero de noticias acerca de aquellos años decisivos y capítulo de extraordinaria importancia para nuestra historia política e intelectual. Allí se encuentran textos fundamentales de Mariano Arosemena, Tomás Herrera, José de Obaldía, etc.; allí se inició como escritor público Justo Arosemena; allí puede seguirse, paso a paso, con todo pormenor, la peripecia de la benemérita sociedad. Esa misma riqueza de su contenido prohíbe utilizar aquí el procedimiento empleado al referirme a los otros periódicos, en relación con los cuales son deseables y necesarias referencias específicas.

* * *

La obra de "Los Amigos del País", a nuestros ojos altamente constructiva y plena de sentido nacional, mereció en su tiempo, sin embargo, alguna oposición, cuando no indiferencia.

Representando un interés si no contrario ajeno a sus preocupaciones, en el año de 1836 tres periodiquillos de intención satírica cruzaron el firmamento local. En el mes de febrero saltó a la arena "El Mono Político", de pequeño formato y sólo dos páginas, impreso por Jayme Bousquet. Parábolas intencionadas, epigramas regocijantes, brindan su contenido.

Mientras "El Mono" pirueteaba, asomó sus narices "La Raposa Ladina", el día 13 de marzo. De apariencia similar, se imprimió donde José Anjel Santos. El inevitable *Prospecto* dice:

Volvemos a aquel feliz tiempo cuando animalia parlabant. Ha salido un Mono a la palestra de político escritor, i no es nada particular que también la Raposa se proponga raposear, pues según dice la fábula es astuta entre muchos animales, i a fé que en zaya no le irá al señor Mono con su politicante-moneo. La Raposa saldrá los domingos: hablará de lo que guste, i cazará cuanto pueda. Sus raposeos costarán un medio real. Recibirá los re-

78

LA RAPOSA LADINA

Le témoignage de la conscience est satisfaisant, mais les louanges méritées sont délicieuses. — G. DE LEVIS.

El testimonio de la conciencia satisface; pero los elogios merecidos son deliciosos. — G. DE LEVIS.

Panamá Domingo 13 de marzo de 1836.

PROSPECTO.

¡Volvenos á aquel folio, siempre cuando animalia parabant. Ha salido un Mondo á la palestra de político escritor, i no es nada particular que tambien la Raposa se propenga á pasear, pues segun dice la fabula es nativa entre muchos animales, i á sí que se haya no le irá el señor Mondo con su politicante-mondo. La Raposa caldrá los domingos hablar de lo que guste, i cazará cuando pueda. Sus rapositos costarán un medio real, i se cibirá los residuos que manden á su oficina, pero como no se fija regla si le gustan, más al público, si no, los devolverá. Esto es pan, pan, vino, i no, i así acabó el prospecto.

UNA JUGARRETA

DEL

DEMONIO.

Compara un religioso á un endemio, niño, i búgalo de diez teorías, dejalo ya por revelado. Llegó á este tiempo un lega, i tomando el libro que estaba escrito en Antuerpia es cosa del libro Jacobo Bardere; parecete que comienza la conjuración, en dar muchos gritos, i después con gran silencio i silencio de decir "Antuerpia, Antuerpia, Antuerpia, Antuerpia" después esto con un gran grito clamara que el diablo se va de ahí, i cuando de la boca del diablo se oye un ruido como un

"Conjurote apud Jacobum Bardere i atribuyendolo á que sería monje de algún Santo, le esforzó muchísimo añadiendo "en tal forma, esp. 1836" me do in nomine Huserem. i Perg el diablo que se papantaba poco, de voz latinizada, hablando de su enigma le respondió: "Si non par las uel rem latinum non salibo" Escuchando la Raposa ladina este combate lijoso, i pensando en la conjuración que alguna vez pueda haber con ella, almiró el diablo decir "non libo" salta repitiendo en castellano yó tampoco de la antigua casa del papá, i es asunto concluido.

LA CALLE DE LA MERCÉ

Mel triste, de por san Juan, Que á veces me vea obligado A recordar mil sin razones Contra cualquier hombre honrado. Tan solo por que me acorta En una Granda, la gente De la brisa que allí sopla A fin de me refrescar. Pero no tiene remedio, No tiene que acorta un objeto Que me reduce en un objeto I sin el mundo, siempre Vida pública i privada De un tal á quien acortara Sin preguntarle su vida. Que sabe, i un objeto Me dice que de por san Juan A saberlo la hora de la

mitidos que manden a su oficina, pero como no se fija reglas si le gustan, zas, al público, si no, los devolverá. Esto es pan, pan, vino vino, i se acabó el prospecto.

En el número 3 nos da su orientación así: “Credo: En la opinión pública y en la justicia”. En el número 4 se formulan incisivas preguntas, y se reprocha a “El Constitucional del Istmo” y a “Los Amigos del País” su silencio en torno al caso Russell. (9), actitud que acaso pueda explicarse por el carácter oficial y cuasi oficial de esos periódicos, redactados por personas vinculadas a la administración. Y el número 5, de 10 de abril, aludiendo a los efectos dañinos del mar, observa que “la ciudad de Panamá se ha vuelto la Tebas de cien puertas”. Por su tono y contenido, el periódico revélase fruto de un satírico independiente, risueñamente anticlerical. De “La Raposa Ladina” he podido comprobar la existencia de cinco números.

Fenecidos, al parecer, ambos papeles, el 20 de agosto apareció “La Mona Política”.

¿Quién habrá creído — decía — que el Mono Político después de muerto había de tener una Mona que le sucediera? Nada de esto se creyó, pero así ha sucedido la cosa. Ella pues comienza por decir, que fue al interior visitando las asambleas electorales, escudriñando si se hacían bien o mal las elecciones, si las votaciones resultaban según los deseos populares etc. En algunos cantones encontró orden, deseo de acertar, i patriotismo; en otros tomó chasco, i no halló más que desvarios, desaciertos i disparates, tanto en los electores, como en los elejidos.

“El Resuello de la Mona” — así se llama la nota de presentación — continúa, pero para mi propósito basta con lo transcrito. “La Mona Política”, de igual formato que su homónimo, se editaba en los talleres de José Anjel Santos.

Pero hubo además por esos días otro periódico de más larga vida y mayor significado: “La Revista”, vehículo de la opinión adversa al grupo ductor, ninguno de cuyos números he podido localizar, no obstante que todo indica publicó cerca de medio centenar. Arboleda afirma que apareció el 30 de julio de 1837, (10)

(9) Un incidente personal ocurrido entonces entre el Vice-cónsul de Gran Bretaña, Sr. José Russell, y el panameño Sr. Justo Paredes tuvo implicaciones políticas graves y originó una querrela diplomática.

(10) Arboleda, Gustavo: *Historia Contemporánea de Colombia*. Tomo I, Pág. 310. Al hablar de “La Revista” dice que por entonces apareció también “La Descubierta”, periódico del que no tengo otras noticias.

y seguía viviendo — lo sabemos — un año después. En efecto, un periódico de 10. de diciembre de 1837 alude al número 8 de “La Revista”. (11) Y en carta a Santander de 20 de junio de 1838 Mariano Arosemena le informa sobre la campaña sostenida contra “ese abominable y desacreditado” papel. Todavía en octubre de 1839, hablándole de los revisteros, apunta que su hermano Blas se les ha sumado. (12)

La existencia de “La Revista” se explica, creo, relacionándola con el triunfo presidencial del Dr. José Ignacio Márquez, cuya candidatura fue derrotada en Panamá, donde los más influyentes “Amigos del País” dieron su apoyo a Obando. Esa circunstancia permitió a los partidarios de Márquez tomar la ofensiva, y acabó por distanciar a Herrera y Márquez, determinando posteriormente cierta pugna que ofrece uno de los posibles motivos del pronunciamiento de 1840. La colección de “La Revista” es, pues, ingrediente necesario a la reconstrucción integral del paisaje político de entonces.

* * *

La crisis que condujo al movimiento de 1840, cuya fase postrera puede seguirse en las páginas de “Los Amigos del País”, iba a ocasionar la aparición de dos nuevos periódicos: “La Prensa” y “La Gaceta del Istmo”.

“La Prensa” debutó el 15 de diciembre de 1840, justificándose así:

Erigida en Estado Soberano esta porción territorial de la Nueva Granada, a consecuencia de la disociación de la república, necesario es que los negocios del gobierno se publiquen, para que se conozca la marcha franca i liberal de la nueva administración, i sea rodeada de todos; para que se le adviertan los errores en que pueda incurrir, i se enmienden; i para que tengamos un registro oficial, que facilite la circulación de las leyes, de los decretos ejecutivos, i de todo cuanto concierna a la cosa pública. LA PRENSA se encarga de esta misión patriótica: saldrá los días 5, 15 i 25 de cada mes, siendo el valor de la suscrip-

(11) “Los Amigos del País”, No. 69. Si se trata de un ejemplar reciente debió publicarse dos veces por mes.

(12) Consúltese la correspondencia de Santander. Se trata, parece, de la supervivencia del grupo, pues según Pedro de Obarrio, en carta publicada en el No. 86 de “Los Amigos del País”, de 15 de agosto de 1838, para entonces “La Revista” no existía.

LA PRENSA.

TOMO I. PANAMA SABADO 3 DE DICIEMBRE DE 1830. NUM. 1.

PROSPECTO.

Éstase en Estado Sabado esta porción territorial de la Nueva Granada á consecuencia de la disociación de la república, necesario es que los negocios del gobierno se publiquen, para que se conozca la marcha franca y liberal de la nueva administración, i sea rodeada de favor, para que se le adviertan los errores en que pueda incurrir, i se enmienden; i para que tengamos un registro oficial, que facilite la circulación de las leyes de los decretos ejecutoriados, i de todo cuanto concierne á la cosa pública. LA PRENSA se encarga de esta misión patriótica: saldrá los días 3 15 i 23 de cada mes, según el día de la suscripción 12 reales por trimestre, i á cargo del señor Mariano Arosemena Quezada. Los suscritores de esta ciudad recibirán en sus casas cada publicación, i a los de fuera se les enviará por el correo.

Como la admisión de comunicados, i la inserción de noticias extranjeras distraerán el objeto esencial de este periódico, hemos resuelto que esto solo tenga lugar, cuando lo permitan las noticias gubernativas de conocido interés, que ocupen el pliego.

PRONUNCIAMIENTO POPULAR.

En la ciudad de Panamá á los diez i ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos treinta i tres, nosotros los señores de gobierno los vecinos, amables republicanos i padres de familia de esta capital, á instación del señor gobernador de la provincia con el objeto de deliberar sobre la suerte de ella, en las críticas circunstancias en que se encuentra la república, cuya disolución es un hecho, tanto mas positivo, cuanto que varias potencias se han pronunciado contra el gobierno de la capital, declarándose independientes de la administración pública de la república; i atendiendo á que es imposible la reconciliación con Bogotá, asunto que Cartagena se ha rejido en Estado independiente, i el por de la Nueva Granada se halla dividido por las turbulencias que le mucho tiempo, i por la general, acordaron hacer el pronunciamiento, condecorado en las siguientes artículos.

1.º La provincia de Panamá declara solemnemente, que los obligaciones que contrae por la constitución granadina de 1821, han terminado con la disolución de la república.

2.º La provincia se erige en Estado Soberano, al cual comprenderá la de Veraguas, siempre que sea voluntaria, se adhiera á él para formar un solo cuerpo social del Istmo del Istmo.

3.º Cualquiera que sean los arreglos ulteriores, en que comprendan las diversas provincias de la Nueva Granada para su reconstrucción política, el Estado de Panamá no se obligará con otros principios, que los del pronunciamiento federal, i por tanto no se adherirá á la constitución de 1821.

4.º En el caso de no adherirse, i adherirse se

hija en solitas bases la suerte del país el Estado será gobernado por un jefe superior civil, quien al ejercer las funciones que correspondan al poder ejecutivo de la Nueva Granada, no podrá recibir sin el previo acuerdo de un consejo, compuesto de un vice-jefe, que sustituya al superior en sus faltas, i de tres consejeros.

5.º El jefe superior civil ejercerá tambien las atribuciones, que correspondan á los gobernadores por las leyes vijentes.

6.º Ningun empleado público podrá ser jefe, ni vice-jefe, sino con la condición de que admitiendo uno de estos empleos, queda vacante su destino anterior.

7.º Se nombra de jefe superior al señor coronel Tomas Herrera, i de vice-jefe al señor doctor Carlos de Irujo, i de consejeros á los señores Mariano Arosemena, doctor Nicolas Orozco, i Tadeo Pérez de Ochoa i Sevillaño.

8.º Cuando falte algun consejero, el jefe superior tendrá facultad para reemplazarlo.

9.º Se podrán hacer, en las disposiciones sobre hacienda pública, aquellas reformas i reformas urgentes, que sean de absoluta necesidad para la marcha i arreglo del Estado. Para esto se le abra al concejo municipal de este cantón, sesenta á tres individuos, i este cuerpo tendrá la denominación de "Consejo legislativo provincial."

10.º Todos los ciudadanos quedan en espíritu de aceptar á no otras condiciones, i en el mismo caso serán libres para trasladarse á otro lugar de sus obligaciones i fondos; pero los que se quedan en el país, están por el mismo hecho obligados á obedecer al gobierno provisional.

11.º Los empleados todos quedarán en sus respectivos destinos, i solo podrán perderlos, de la manera que establecer la constitución i las leyes, á por voluntad de par obedecer al gobierno provisional, i a sostener este pronunciamiento.

12.º El jefe superior preside el juramento en presencia del consejo, i el vice-jefe i consejeros, en ausencia del jefe superior.

13.º El gobierno provisional procurará el adelantamiento de los pueblos del Istmo, que aun no están por enteros, i mantendrá relaciones amistosas con los demás provincias de la Nueva Granada, que no hubieren este pronunciamiento.

14.º Quando en su fuerza i vigor la constitución i leyes de la Nueva Granada, se opusiere se opongan á este pronunciamiento, se recomendará especialmente las que arreglen el crédito público interior i exterior, cuya fundación no se dice hecha de su objeto, bajo ningún protesto.

15.º El jefe superior convocará para el 1.º de marzo próximo una asamblea de los pueblos del Istmo, á fin de discutir el presente pronunciamiento, para que declaren sobre la suerte del país.

16.º La constitución se hará bajo estas bases, en la manera que cada caso lo requiera.

ción 12 reales por trimestre, i a cargo del señor Mariano Arosemena Quesada. Los suscritores de esta ciudad recibirán en sus casas cada publicación, i a los de afuera se les enviará por correo.

Como la admisión de comunicados, i la inserción de noticias extranjeras distraerían el objeto esencial de este periódico, hemos resuelto que esto sólo tenga lugar cuando lo permitan los asuntos gubernamentales de conocido interés, que ocupen el pliego.

Confeccionada en la imprenta de que era responsable José María Bermúdez, "La Prensa" publicó veintiún números, el último de los cuales apareció el 25 de junio de 1841 (13) y suplementos a los números 4, 7 y 13. De naturaleza prácticamente oficial, no importa su condición de empresa privada, da cuenta de los asuntos del Estado, comenzando con el Acta del pronunciamiento del 18 de noviembre e incluyendo informes y mensajes del Jefe Superior del Estado lo mismo que su Ley Fundamental. Ofrecen particular interés los textos que informan del proceso que condujo a la aceptación del movimiento por la Provincia de Veraguas, y los cantones de Alanje y Bocas del Toro. Nos enteramos de la resistencia inicial de la ciudad de Santiago; del pronunciamiento de David, cuya Acta no se publica porque "sólo los considerandos ocuparían dos o tres columnas"; de la nota de Herrera a Obaldía solicitándole intervenga para eliminar desacuerdos entre las actas de David y Panamá; de que los chiricanos no desean la tutela de Veraguas; de la conducta de Bocas del Toro, sumada a la Provincia de Cartagena al comienzo de la crisis granadina y reincorporada luego al Istmo; del modo como los protagonistas de la gesta veían su obra en relación con el resto de la Nueva Granada; del ofrecimiento de 215 flecheros indígenas que el Alcalde Parroquial de Penonomé hiciera para la defensa del Estado, y, referidos al Jefe Superior, Coronel Tomás Herrera, de importantes textos olvidados y ocurrencias poco divulgadas. En rigor, "La Prensa" conserva la historia documentada de la etapa inicial del Estado del Istmo.

(13) De ese año es "El Telescopio de Ambos Mares", que vio la luz el 11 de julio. Dedicado más a informar sobre el exterior que a comentar la circunstancia local, no tenía días fijos de salida. De ese periódico he podido consultar cuatro números. En el tomo II, pág. 15, de su *Historia*, Arboleda se refiere al periódico equivocando el nombre, pues lo llama *Telescopio de Ambos Mundos*. En esa misma página da a entender que "Gaceta del Istmo" y "La Prensa" se publicaban al mismo tiempo, cuando en realidad la primera sustituyó a la segunda.

GACETA DEL ISTMO.

PANAMA 10 DE JULIO DE 1841.

La GACETA este día es de 201 folios de más. No se vende, y se recibirá sujeción a ella en las administraciones de recaudación de los cantones. Las sujeciones de agua se cobrarán en sus casas, y a las de fuera se cobrán en las municipalidades por las correas. La sujeción del comercio sale de los puertos, para equipar real y medio. Los otros se recibirán en la oficina y a suertes de un real por cada tonelada.

PROSPECTO.

Es los gobiernos despoticos, que hacen siempre su objeto la coerción en la fuerza, para imponer en las sombras del siglo diez, sus actos como el medio mas adecuado de conservar su autoridad usurpada; si sus bien conocidos intereses la demandan la necesidad de alejar al pueblo de los negocios publicos para lanzar sus trópicos en el desmoronamiento de la administracion del despotismo, y en su lugar a una muchedumbre ensalzada de autocratas por la ignorancia y los vicios que preparan la esclavitud de las naciones; nada es tan justo y conveniente como la adopcion de una conducta contraria en el gobierno de la democracia que, recibiendo del pueblo su poder, debe emprender en su primer momento sus verdaderos intereses, la mayor libertad de los asociados.

Guano de estos principios, el gobierno del Istmo ha publicado siempre con lealtad y franqueza no solo las actas importantes de la administracion, sino las noticias ya favorables, ya adversas, que se van sucediendo, para ser proclamadas por la voz de la prensa. Esta franquicia, que se recibiera oficialmente, de un modo precedido con el caracter de veracidad. En defecto de un periódico oficial, creemos al intento de uno redactado por un ciudadano bien conocido en el pais por sus honrosos servicios, y sostenido por suscriptores que se precian de ser de buena administracion. Esta franquicia, que se recibiera oficialmente, de un modo precedido con el caracter de veracidad. En defecto de un periódico oficial, creemos al intento de uno redactado por un ciudadano bien conocido en el pais por sus honrosos servicios, y sostenido por suscriptores que se precian de ser de buena administracion.

En otro lugar del presente número tenemos lecturas encontramos en el legislativo que es el modelo la Comandancia, de manera que se publique y circule un periódico de esta naturaleza; por el artículo 3.º quedan habiéndose publicado en la Gaceta del gobierno sobre el objeto de utilidad común, y sobre otras materias de interés, el editor lleva la atención de los patrones anteriores hacia este particular, y los gastos a que se ocupan en el trabajo de tal trabajo, dirigiendo sus artículos con anticipacion para darlos a publico, y a punto del gobierno estuvieren redactados en términos convenientes y con la moderacion que demanda el rango de este papel.

PARTE OFICIAL.

LEI
se refieren algunas disposiciones sobre gubernamental.

La Comandancia constituyente del Estado del Istmo.

DECRETOS.

Art. 1.º Los batallones, mejores batallones o compañías de la guardia nacional auxiliar, quedan por consiguiente de sus o a cargo de un jefe de poder ejecutivo nombrado por él, de entre los jefes u oficiales de cuartel, infantería, con pension si en ella, o retirados, de entre los jefes de las antiguas milicias que hayan concurrido sus servicios al grado. El jefe de estos, ó cuando a sueldo del poder ejecutivo deban ser nombrados, comandante de la guardia nacional para los cuerpos expresados en su nueva organizacion, si para llenar las vacantes, el mismo poder ejecutivo los nombra a propuesta en terna de los respectivos comandantes.

Art. 2.º El comandante nombrado disfrutará por este servicio sobre su persona, y la de su familia, un sueldo igual a la mitad de la de otro en caso de guerra y el sueldo de su empleo; pero si no gozase de pension, se le abonará la tercera parte del sueldo de su clase.

Art. 3.º Cada compañía de la guardia nacional auxiliar tendrá para su instruccion un sargento 2.º y un tambor cristianos, pagados del tesoro nacional. Cuando se no o en ellas sus jefes o tambores con pension, se les completará el sueldo sobre la que disfrutaban.

Art. 4.º Para las plazas de tambores se recibirá en virtud de concurso, se completa el poder ejecutivo, por lo que no haya de la edad de diez años, pero en llegando a los diez y seis, se les preguntará si quieren continuar en el servicio; si se cumplió en el depósito en el número 28 de la ley 7 de junio de 1837, según adicional del ejercicio.

Art. 5.º Ningún individuo de la guardia nacional, que no este en servicio activo, estará sujeto a las penas militares de la ordenanza. Cuando la guardia nacional haga otro servicio, sus individuos quedan sujetos a las penas que siguen.

1.º El individuo desde soldado hasta sargento 1.º inclusive que estando nombrado para otro servicio, se ausentare al lugar de destino sin causa legitima comprobada, sufrirá un arresto de dos dias en el cuartel, y no habiendo, en la cárcel publica. Pero si fuere oficial, pagará una multa de dos pesos, sin perjuicio de la obligacion en que quedan uno y otro de prestar el mismo servicio al otro equivalente al período de su comandancia.

2.º Si que transcurriere en la falta el teniente, será destinado al ejército permanente por seis meses aunque sea cuando i que se le sea dada licencia para el reclutamiento; pero si fuere el jefe de compañía, pagará una multa de diez pesos.

3.º El individuo de tropa u oficial que en acto del servicio, como patrulla, escolta, u otro de los que en tiempo de paz i de tranquilidad de la guardia nacional, desobedeciere a su superior, sufrirá un arresto que no exceda de cuatro dias.

4.º La primera rebeldia se castigará con el doble de la pena establecida en el número anterior, y la segunda con las penas siguientes; si es individuo de tropa, será destinado al ejército permanente por el término de un año, pero si es oficial, pagará una multa de ocho pesos, i sufrirá además un arresto de ocho dias.

5.º Si faltase al ejército cualquier sin causa legitima ó licencia de sus jefes, por la primera vez sufrirá un arresto de veinte y cuatro horas; por la segunda vez de tres dias, en cuyo tiempo suspensa el sueldo; i por la tercera vez será destinado al ejército por tres meses.

6.º Se entiende por rebeldia la falta cometida dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la salida de ella anterior.

7.º Los que sean arrestados en la cárcel publica por falta de cuartel, no pagaran a su salida derecho de carcelaje.

Art. 6.º El que habiendo dado motivo para que se le arreste, no concurra al punto que se le designa despues de haberse intimado la orden correspondiente, será destinado al ejército por tres meses si fuere individuo de tropa; pero si fuere oficial, sufrirá doble tiempo de arresto.

Art. 7.º Los jefes de los cuerpos ó compañías sueltas de la guardia nacional serán obligados a llevar un libro en donde asienten las faltas que cometen los individuos de su cuerpo ó compañías, i cuando alguno de ellos fuere destinado al ejército conforme a las disposiciones de la presente ley, se dará aviso al gobernador del cantón para que ordene que se le prenda i remita a la capital del Estado con tal fin.

A los mismos jefes corresponde explicar

los arrestos i multas, i a los colectores licencias estrictas en virtud del acto que los dan los expresados jefes.

Art. 8.º Los individuos de la guardia nacional auxiliar que tienen bien sus deberes, i la acreditan con un certificado del capitán de su compañía, i sus buenos del comandante del cuerpo, no serán recibidos para los reemplazos del ejército permanente, i serán que sean empleados por vago conforme a las leyes.

Art. 9.º Los oficiales de compañía que por tercera vez dejaren de concurrir a los ejercicios de doctrina, sufrirá a los efectos del servicio; que por la del organismo de la guardia nacional son llamados a prestar, sin impedimento o licencia del jefe del cuerpo, serán licenciados absolutamente i destinados a la guardia nacional a que pertenecian en caso de necesidad.

Art. 10.º Siempre que conforme a esta ley sea expedido a un oficial de la guardia nacional su licencia absoluta, lo hará el poder ejecutivo, previo el informe del gobernador respectivo, el cual acompañará la justificacion correspondiente, i el acto se publicará por el imprenta.

Art. 11.º En los casos de grave peligro en que sea llamado a un oficial de la guardia nacional auxiliar, sus individuos deberán retirarse en el lugar que se les señale, inmediatamente que sean requeridos por cualquiera de sus jefes, ó de orden de ellos, por cualquier individuo del cuerpo ó compañía a que correspondan. Los que contraviniere a esta disposicion serán castigados de acuerdo establecido en el artículo 9.º de esta ley, i si fueren individuos de tropa, serán destinados por un año al ejército permanente.

Art. 12.º Queda vigente la ley de 20 de mayo de 1830 en cuanto no haya sido reformada expresamente por esta ley.

En vista de la sala de sesiones de la Comandancia Panamá a veinte i uno de junio de mil ochocientos cuarenta i uno.—El presidente.—Juan Basilio Forast.—El diputado o secretario, José Agustín Arango.

Panama a 22 de junio de 1841.—Por el jefe de poder ejecutivo.—TOMÁS HERRERA.—(L. S.) Por el jefe de poder ejecutivo.—El secretario del interior, guerra i marina.

José Agustín Arango.

LEI

estableciendo algunas reformas i adiciones a las organicas del ejército que rigen en el Estado. La Comandancia constituyente del Estado del Istmo.

DECRETOS.

Art. 1.º En el Estado del Istmo habrá a lo mas dos jenerales i cuatro coroneles.

Art. 2.º En actual servicio podrá haber solamente un jeneral i ha de coronelles, los que seran de sueldo fijo en el Estado en disponibilidad de sus letras de retiro.

Art. 3.º En la capital del Estado habrá un comandante general de infantería, a cuyas órdenes estarán todos los militares que existan en el Estado en servicio activo, al cual respecto de estos, tendrá las mismas facultades que según la ordenanza en el tratado 4.º de julio de 1830, a los militares en aquellos cantones no ultramarinos, pero cuando el poder ejecutivo lo estime conveniente, podrá emitir a algun otro jefe del mando de un cuerpo, division ó columna de operaciones independiente de la autoridad del dicho comandante general.

Art. 4.º El poder ejecutivo puede nombrar oficiales para que sirvan con el caracter de comandantes militares en aquellos cantones que el estime independientemente necesario.

Art. 5.º El mando militar no afectará al territorio sino exclusivamente a los individuos del ejército de mar ó tierra, i guardia nacional en servicio activo, a los puntos destinados

Regularizados los órganos del Gobierno por mandato de la Convención Constituyente, la "Gaceta del Istmo" vino a proseguir la tarea, dentro de la misma orientación general:

Si los gobiernos despóticos, que tienen siempre su origen en la coacción i en la fuerza — dice el número inaugural —, necesitan envolver en las sombras del sijilo todos sus actos como el medio más adecuado de conservar su autoridad usurpada: si sus bien conocidos intereses les demandan la necesidad de alejar al pueblo de los negocios políticos para lanzarse sin tropiezos en el desenfreno de la arbitrariedad más escandalosa, para esprimir y vejar a una muchedumbre envilecida de antemano por la ignorancia i los vicios que preparan la esclavitud de las naciones; nada es tan juicioso i conveniente como la adopción de una conducta contraria en el gobierno de la democracia que, recibiendo del pueblo su poder, debe emplearlo exclusivamente en promover sus verdaderos intereses, la mayor felicidad de los asociados.

Guiado de estos principios, el Gobierno del Istmo ha publicado siempre con lealtad i franqueza no sólo los actos importantes de la administración, sino las noticias ya favorables, ya adversas para la causa del nuevo sistema proclamado por la mayoría de la Nueva Granada, que se recibieran oficialmente, o de un modo privado con el carácter de verídicas. En defecto de un periódico oficial, sirvióse al intento de uno redactado por un ciudadano bien conocido en el país por sus luces i patriotismo, i sostenido por suscripciones particulares; mas de hoy en adelante la Gaceta llenará aquel vacío, i las publicaciones que en ella se hagan, tendrán desde luego toda la autenticidad apetecible.

En otro lugar del presente número nuestros lectores encontrarán el derecho legislativo que ha espedido la Convención, disponiendo que se publique i circule un periódico de esta naturaleza: por su artículo 3o. pueden hacerse publicaciones en la Gaceta del Gobierno sobre objetos de utilidad común, i sobre noticias interiores i exteriores; el redactor llama la atención de los patriotas istmeños hacia este particular, i les escita a que se ocupen en trabajos de tal entidad, dirijiendo sus artículos con anticipación para darles publicidad, si a juicio del gobierno estuviesen redactados en términos convenientes i con la moderación que demanda el rango de este papel.

"Gaceta del Istmo", cuya existencia se prolongó hasta concluir el experimento del Estado, aparecía los días 10, 20 i 30 de cada mes, y publicó diecisiete entregas más un suplemento — el 22 de diciembre de 1841 — destinado a noticiar el arribo a Panamá del Sargento Mayor Julio Arboleda, quien llegaba en misión



TELESCOPIO DE AMBOS MARES.

Este periódico saldrá cuando haya noticias importantes que comunicar, valiendo la suscripción mensual cuatro reales. Se los mandará a las librerías a sus casas si fueren de esta ciudad, i se enviara por los correos a los que residieren en otros lugares.

Panamá, Domingo 11 de Julio de 1841.

NUEVA GRANADA.

Provincias del Sur.—Las de Popayan, Cauca, Chocó i Buenaventura, con escepcion del puerto de este nombre, se hallan bajo el gobierno del general J. M. Obando, i segun los pronunciamientos de los pueblos, se han decidido allí por la federacion, reservando a una convencion constituyente establecidos tres gobiernos: los cantones de Pasto i Tuguerres a punta de bayoneta han sido mandados por el general Flores al Ecuador; Acandé i Guapi han abrazado el sistema federal; i Barbacoas está defendiendo al gobierno del centro contra una partida de soldados ecuatorianos, que le ha agredido i quiere a la fuerza que sea de allí, para que sus oros vayan a enriquecer la casa de moneda de Quito. He aquí los efectos del linamiento del ejército ecuatoriano en 1840 por los ministerios de la Nueva Granada que costosa ha sido para ella la escaramusa de Mulipitambal....

Como la PRENSA publicó una de las muchas cartas, que el general Flores dirigió a varias personas de la provincia de Pasto castigados a los pronunciamientos, en favor del Ecuador, i tambien un acto oficial, por el que consta que en la capital de dicha provincia se habia ya jurado la constitucion de aquella república, creemos importante que venida en luz pública el acta de Tuguerres que hemos recibido por un conducto fidedigno.

En la villa de Tuguerres, cabecera del canton del mismo nombre, reunidos en la plaza pública los padres de familia, i todos los varones notables del lugar, habiendo mandado el Sr. Jefe Político en lectura pública una acta en que se halla el pronunciamiento solemnemente i respecto, que ha tenido lugar en la ciudad de Pasto, capital de la provincia de su nombre, el día cuatro de los presentes agregados provisionalmente a la República del Ecuador, i considerando—Que entre los fundamentos que han motivado dicho acto, son de una gravedad inconstitucional, por cuanto la situacion de esta provincia coincide en una de las estremidades de la República, es altamente, es pedante, es insegura, es acéfala, i sobre todo, es una política inhumana, al punto que los progresos de la federacion han dejado sus esperanzas de constituirse en un gobierno, pues ha encendido las provincias de Popayan, Cauca, Antioquia, i Chocó. I ha comenzado por abrir operaciones sobre la provincia, trayendo una guerra de resistencia i de muerte, por la facilidad con que hemos poseído las instituciones,

oponiendo una valla insuperable a la debolucion del vaudage i del crimen.—Segundo que su seguridad está exclusivamente recomendada a la magnanimidad de un gobierno generoso i justo, que ha hecho i hace por nuestra desgracia, en tanto sacrificio padiera en amparo del pueblo mas querido del Ecuador, sus tener en cuenta nuestra pobreza, nuestros atrasos, i lo poco que figuramos en la alta política de los gobiernos: por gratitud, por estricta justicia i por rigurosa necesidad declaramos.—Artículo 1.º El canton de Tuguerres se reincorpora, i vuelve al seno de su antigua madre patria, es, i será para siempre parte integrante e indivisible de la República del Ecuador, correrá su propia suerte, sea cual fuere, i entrará en participacion de las condiciones que el Cielo le dispensa con mano liberal.—Artículo 2.º Queda este canton así mismo reconocido perpetuamente de las consideraciones de benevolencia que ha merecido del gobierno legítimo de la Nueva Granada en la época de nueve años que lo ha pertenecido: i declara que si su situacion topográfica, sus necesidades naturales, i sus relaciones son imprescindibles no le llamaron forzosamente a formar una sola familia idéntica con el pueblo del Ecuador, i le fuera posible escojer domicilio en alguno de los pueblos del mundo, por reconocimiento muy bien merecido el canton de Tuguerres se averiguaria en la República de la Nueva Granada, no se apartaría jamás de ella, i le serviría eternamente con la misma fidelidad que hasta aquí, sin optar reconocimientos, ni mozer pretenciones de ninguna clase.—Artículo 3.º Que en ratificacion de estos votos se comprometo a cooperar eficazmente con su gobierno para auxiliarle i defenderle al de la Nueva Granada, tanto en las actuales emergencias en que ha menester el socorro de los hombres honrados i la simultánea concurrencia de los patriotas del universo, como en cualquiera otro tiempo en que aparezcan los turbadores del reposo público, i del jiro legal a traucar a precio de sangre los destinos i la fortuna de los ciudadanos.—Artículo 4.º Que el Sr. Jefe Político designe una comision respetable cerca de S. E. el Presidente de la República, i otra cerca de S. E. el General en Jefe del ejército acantonado en Pasto, con copias legalizadas de esta acta, rogandoles se sirvan acoger benigneamente esta nueva manifestacion de nuestros sentimientos, como que son i han sido siempre la expresion de nuestro patriotismo, que há de ser honrosamente jentado, i nos ha inducido en todos los tiempos a militar por la mejor cau-

sa.—En fe de lo cual, firmamos en la villa de Tuguerres a seis de mayo de mil ochocientos cuarenta i uno.— El honorable Sr. Francisco de Paula.— El honorable Sr. Julián, Fulgencio Nino.— El honorable Sr. Manuel Ortega.— José de los Angeles.— Manuel José García.— José Celis.— Miguel Villota.— Manuel de los Angeles.— Miguel Santos Benavides.— Agustín Ordóñez.— Mariano de la Victoria.— Ignacio de los Angeles.— Manuel José Ruiz.
(Siguen las firmas.)

Provincias de la Costa.—El 14 del presente pasado junto repentinamente no presento al jefe superior de Cartagena J. A. G. de Píñeros, como a las diez de la mañana, en el cuartel de artillería, hizo que se formara el batallón i dio orden a su comandante para que se condujese al cuartel del batallón el en Cartagena lo que se verificó en el acto i entró tambien con el cuerpo el mismo Píñeros. Esta no esperada providencia, i haber permitido dentro del cuartel por algunas horas, sus labores que hacian el jefe superior, los jefes, oficiales i tropa, i cuando en la poblacion una mal grande alarma. Se llamó al Sr. Píñeros, i habiéndole decretado algunos patriotas para solicitar el mismo explicacione, i manifestarle la afliccion que se habia producido, contestó con tal aire de sinceridad i buena fe, que hizo creer que no habian tenido otro motivo i otro objeto que evitar la rivalidad i el descontento que se aseguraba estar produciendo entre los dos cuerpos de la guarnicion por enemigos del gobierno vástosos contentos; i en este sentido mandó publicar un "aviso oficial". Durante la noche permanecieron en el cuartel los jefes i oficiales, i en el silencio de ella comenzaron a salir fuertes i numerosos jentados, algunos de los cuales volvieron conduciendo personas de aquellos notados por sus desconfianzas en favor de la causa de la federacion i de la oposicion. Anunciado el 15, i se aseguraba como cosa positiva en la plaza, que las tropas, en aquella noche, habian hecho un contrapronunciamiento. A las 8 de la mañana convocó Píñeros al consejo gubernativo, i lo dió cuenta con una representacion de los jefes i oficiales, en la cual hacen mérito de los males de la continuacion de la guerra, i de la necesidad de procurar transarria; i piden que se convoque a los padres de familia para que deliberen. El consejo, que ya habia penetrado las intenciones que se tenian, acordó un decreto autorizando al jefe superior para que sin pérdida de momento enviara una comision cerca del gobierno de

de paz. Ofrecía también cartas de Arboleda y Tomás Cipriano de Mosquera para el Jefe Superior, y las contestaciones de éste.

Como su carácter gubernamental anunciaba, el periódico se nutrió preferentemente de documentos oficiales. Leyes i decretos de la Convención y del Ejecutivo; alocuciones y mensajes del Jefe Superior; disposiciones relativas a la defensa del territorio, por entonces objeto de amagos de reconquista; noticias sobre educación — el día 8 de agosto se instaló la Universidad creada por la Convención —; el importante Mensaje de Herrera dirigido a la Asamblea Extraordinaria del Estado el 21 de noviembre, son algunos de los más significantes textos o noticias ofrecidos por “Gaceta del Istmo”, complemento natural de “La Prensa” en cuanto registros oficiales de los actos del Estado. (14)

Con “Gaceta del Istmo” termina la historia periodística de esta década excepcional en el discurrir de nuestro siglo XIX. Durante esos años grávidos se impone avasalladora la acción de un grupo de panameños y extranjeros esforzados, quienes en las páginas de “Gran Círculo Istmeño”, “Comercio Libre”, “El Vijía del Istmo” y “Los Amigos del País”, lo mismo que desde las responsabilidades del gobierno y los afanes de la vida privada intuyeron las esencias de la nacionalidad, advirtieron la naturaleza de sus necesidades y la realizaron prácticamente, con las menguas y limitaciones de aquellos días, en la experiencia del Estado del Istmo, a través del cual, por primera vez, se integra física y políticamente la nación panameña, legándonos, además, con el ejemplo de su gestión histórica, un programa económico y político cuya vigencia sólo ahora empieza a ofrecerse como necesitado de un examen crítico.

Panamá, noviembre de 1965.

(14) Los documentos que sellan la reincorporación del Istmo a la Nueva Granada fueron publicados a principios de 1842 en cuaderno de seis páginas, impreso por José María Bermúdez.